

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: WIKIC AMEC WILLIAMSON GOMEZ
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2018-190
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide el recurso de reposición del apoderado de la parte actora quien insiste no le pueden revocar las funciones para recibir desatendiendo lo acordado en el contrato de honorarios.

El demandante no se pronunció.

Analizados los argumentos del recurrente el Juzgado no le otorga la razón, visto las facultades para recibir son en exclusivo del resorte del que otorga el mandato al tenor de lo regulado en el artículo 77 del CGP, que aplica por analogía en materia laboral.

De suerte que si es decisión del demandante revocar estas facultades la ley lo habilita, independiente de cualquier pacto contractual, que debe ceder a la ley. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 2 de junio del 2022.
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: LUIS EDUARDO VARGAS LUNA
Ddo LUZ GARCÍA DE RUBIANO Y OTRO
Rad. 2017-657
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora insiste en la corrección de fechas de obligación de pago de aportes para pensión, se le ratifica el Acta corresponde a lo acordado por las partes, es decir no existe el error planteado.

Esta petición ya le fue resuelta por correo del 8 de abril del 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: COOTRANSHUILA LTDA

Ddo COOMEVA EPS Y OTRO

Rad. 2019-290

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la apoderada especial de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN solicita copia digitalizada del expediente para contestar la demanda, se le informa este proceso no está digitalizado.

Para asegurar su derecho de defensa se ordena a la parte actora enviarle todas las copias de la demanda y sus anexos al correo electrónico, se le concede el término de 5 días para realizarlo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: JOSÉ ELVER PIEDRAHITA PAMA

Ddo PORVENIR S.A.

Rad. 2019-273

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora insiste se requiera al curador designado JAIME ANDRÉS DURAN DURAN, para que manifieste si acepta la curaduría se accede a ello.

Para el efecto se le concede el término de 5 días para responder, vencidos los cuales se le iniciará incidente de desacato a orden judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: ERNEY ZAMBRANO PARRA
Ddo MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y OTROS
Rad. 2021-296
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 13 de septiembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: JOSÉ JAIR ORTIZ CORTES

Ddo PEDRO JOSÉ PRIZ TRUJILLO Y OTRO.

Rad. 2019-179

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora insiste se requiera al curador designado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, para que manifieste si acepta la curaduría se accede a ello.

Para el efecto se le concede el término de 5 días para responder, vencidos los cuales se le iniciará incidente de desacato a orden judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: LUIS IGNACIO SÁNCHEZ LOPEZ
Ddo CLÍNICA MEDILASER S.A.
Rad. 2017-634
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora fue condenada en costas, se fijan como agencias en derecho a su cuenta y en favor de la accionada \$1.000.000.00, que incluirá el secretario en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: KEIDY TORRES TRUJILLO
Ddo PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2017-469
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandada reporta el pago total del crédito y pide se termine el proceso se accede a su **TERMINACIÓN Y ARCHIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y la cancelación de las ordenes de embargo vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: MIGUEL ANTONIO CUBIDES NINCO
Ddo ANGELINO POLANIA AGUIRRE
Rad. 2015-1014
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA- EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte actora reporta 2 abonos al crédito cada uno por \$1.000.000.oo, se pone en conocimiento de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: JOSE MARÍA RAYO QUIROGA

Ddo LEONEL VARGAS CAMACHO

Rad. 2015-093

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte accionada no contestó el incidente de responsabilidad solidaria, se procede al decreto de las pruebas pedidas por la parte actora:

- DOCUMENTOS: Se agregan los anexos.

- OFICIOS: Se ordena librar al Juzgado Segundo de Familia de Neiva Y AL PAGADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSFORMADORA DE MARMOLES EL BOSQUE, en la forma solicitada.

Obtenidas las pruebas se citará a las partes a audiencia de decisión de este incidente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA
Ddo LEONEL QUIJANO Y OTROS
Rad. 2018-646
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la CURADORA DESIGNADA para representar a la parte demandada manifestó estar impedida, en su lugar se designa a la doctora CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO, a quien se le notificará esta designación vía correo electrónico y si acepta contestará la demanda a la mayor brevedad en los términos de ley.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: PEDRO MARÍA PARRA CEBALLES

Ddo COLPENSIONES Y OTROS

Rad. 2020-384

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 13 de septiembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: MARÍA ELIZABETH ACEVEDO STRAUCH
Ddo CORPORACIÓN MI IPS HUILA
Rad. 2022-334
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 12 de septiembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: CELMIRA BARRETO TAFUR
Ddo COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2022-347
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 12 de septiembre del 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: LUZ ANGELA DAZA

Ddo COLPENSIONES Y OTROS

Rad. 2022-151

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 9 de septiembre del 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 15 de junio del 2022

Dte: ÁNGEL ALBERTO GUILOMBO POLANIA

Ddo EYDER PATIÑO CABRERA

Rad. 2021-131

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora insiste se aclaren cuales son las pruebas decretadas, con relación al incidente de desconocimiento de documento para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR en la contestación de la demanda no hay pruebas adicionales respecto del incidente de desconocimiento de documento, por ello se tendrán en cuenta las mismas pedidas en la demanda y no se hará decreto adicional al respecto.

SEGUNDO: PRECISAR los oficios pedidos a cuenta de la parte actora son solicitar a la oficina de recepción de documentos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, nos indique el nombre, cédula de ciudadanía, y correo electrónico del funcionario a quien le pertenece la rúbrica inserta en el documento que desconoce la parte demandada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memoriales que obran a folio **15** del expediente, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene el retiro de la demanda conforme a petición expresa de su poderdante.-

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha notificado a la parte demandada =JORGE ENRIQUE TORRENTE TRUJILLO= y =JORGE ENRIQUE TORRENTE PIEDRAHITA=, razón por la cual procede el pedimento invocado.-

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante –Art. 92 C. G. del Proceso-.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al doctor **JHON SEBASTIAN PUENTES SAENZ**, quien actúa como apoderado judicial de la accionante =**SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON**=.

2°.- DISPONER el archivo del resto de la actuación.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022 – 00246 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memoriales que obran a folios **5 y 6** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la demandada =**CAROLINA PARRA LOPEZ**=, con C.C. N° **26'429.858**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad de Bogotá, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada =**CAROLINA PARRA LOPEZ**=, con C.C. N° **26'429.858**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad de Bogotá, que se relacionan a continuación :

BANCO CAJA SOCIAL	BANCOLOMBIA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO POPULAR
BANCO DE BOGOTA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AV. VILLAS	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO BBVA	BANCO PICHINCHA
BANCOOMEVA	COOPCENTRAL DE CREDITO
BANCO COLPATRIA	BANCO SUDAMERIS

Limítese el embargo a la suma de **\$34'437.970,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00096-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$1'700.000,00

T O T A L ----- \$1'700.000,00

Neiva, Junio 15 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.025 – 01011 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =FUNDACION CAMINOS DE PAZ PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL= \$500.000,00

T O T A L ----- \$500.000,00

Neiva, Junio 15 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, **se proceda al archivo del proceso** por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00495 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.= y que se han denominado:

- 1°.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA.-
- 2°.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-
- 3°.- IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS.- Y,
- 4°.- COMPENSACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2019 - 00317-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **ADRIANA DEL PILAR GARCIA VELASQUEZ**, titular de la T. P. número **230.263** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada **=SOCIEDAD ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP=**, de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folio **37** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.015 – 00750 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Junio del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **26** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea la entidad demandada =**CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACION INTEGRAL DEL HUILA S.A.S. – CRECER IPS**=, con NIT **900.583.985-5**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea la demandada =**CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE REHABILITACION INTEGRAL DEL HUILA S.A.S. – CRECER IPS**=, con NIT **900.583.985-5**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CITIBANK
BANCO CAJA SOCIAL
BANCOOMEVA
BANCO SUDAMERIAS
BANCO SERFINANZA
BANCO BANCAMIA
BANCO W SA.

BANCO DE BOGOTA
BANCO POPULAR
BANCOLOMBIA
BANCO AV. VILLAS
BANCO BBVA
BANCO MUNDO MUJER
CREDIFINANCIERA
BANESTADO

Limítese el embargo a la suma de **\$54'178.539,00** M/Cte.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997** proferida por la Corte Constitucional, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la

retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcribese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-
Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00644-00